



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

1

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0060 - Año: 1993, caratulado: "S/VERIFICACION LEGALIDAD EN LA CONTRATACION DEL EDIFICIO DESTINADO A LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS" iniciado por este Organismo de Control a raíz de presuntas irregularidades que se habrían producido en la contratación de que da cuenta el expediente antes indicado.-

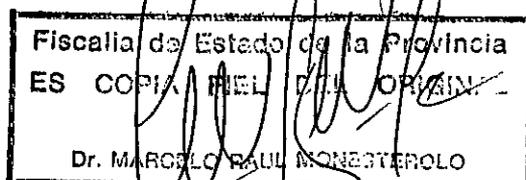
Iniciadas las presentes actuaciones con el pedido de informes que obra fojas 1) y reiterado mediante el que obra a fojas 2), el mismo es evacuado a través de la remisión a esta Fiscalía del Expediente Administrativo Nro. 6962/92, cuyo extracto expresa: "S/Disponibilidad de espacio físico" y con fecha de origen el día 10 de diciembre de 1.992. El expediente indicado es agregado por cuerda al presente.-

Explicitado lo anterior y en mérito a la claridad expositiva, será abordado el estudio del tema que nos ocupa por medio de diversos acápites, a saber:

1.-) OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACION.-

Sin perjuicio de lo expuesto supra, el OBJETO de la presente actuación es investigar la conducta administrativa de los funcionarios y/o agentes que participaron en el trámite de la Licitación Pública Nro. 1/93, tramitada por medio del Expediente Nro. 6962/92 y la legalidad de los actos producidos en el mismo.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2

44

2.-) RELACION SUCINTA Y PORMENORIZADA DE LOS  
HECHOS.-

Aclaración previa:

La relación sucinta y pormenorizada de los hechos se efectuará en base a las constancias obrantes en el Expediente Administrativo Nro. 6962/92, iniciado por la Dirección General de Rentas, de modo que siempre que se haga referencia a fojas, documentales y demás, lo será con relación al expediente indicado, a no ser que expresamente se efectúe otra indicación.-

Sentado ello, me avocaré al estudio de lo  
relacionado con el título del acápite.-

\*) Con fecha 10 de diciembre de 1.992, por medio de la Nota D.G.R. Nº 928/92, la Dirección General de Rentas de la Provincia, solicita la "autorización para requerir licitación pública de un edificio que reúna las siguientes características: Ubicación céntrica con fácil acceso para contribuyentes y superficie de 300 metros" (fojas 1). El inmueble será destinado al funcionamiento de la Dirección General de Rentas que incluye al Distrito Ushuaia y al área de Fiscalización (fojas 1).-

\*) El día 29 de diciembre de 1.992, la señora Subsecretaria de Hacienda solicita al señor Contador General

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN  
Dr. MARCELO RAUL MONESTERCOLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

imputación preventiva para el ejercicio 1.993 por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-) (fojas 1 vta.).-

\*) El día 08 de enero de 1.993, el señor Contador General informa "que no existe saldo suficiente para imputar el gasto solicitado en la partida 0-04-08-1-10-1-01220 235" solicitando el temperamento a seguir (fojas 2).-

\*) A fojas 3) obra copia del Decreto Provincial Nro. 113/93 de fecha 15 de enero, por medio del cual se modifica el presupuesto analítico de erogaciones del Ministerio de Economía, asignándole créditos a la Dirección General de Rentas. A fojas 4) obra el Anexo I del mencionado Decreto.-

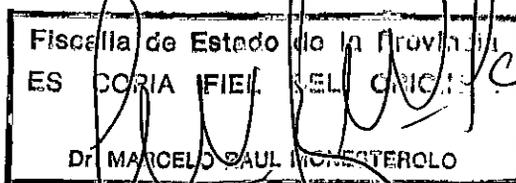
\*) El día 22 de enero de 1.993 Contaduría General imputa preventivamente la suma de pesos ciento ochenta y cuatro mil (\$ 184.000,00.-) (fojas 5).-

\*) El día 28 de enero de 1.993 se dicta el Decreto Provincial Nro. 226/93, cuyo ARTICULO 1º, prescribe: "Autorízase el llamado a Licitación Pública, referente al alquiler de un edificio en el cual funcionaría la Dirección General de Rentas de la Provincia" (fojas 7).-

\*) A fojas 10/11) la Subdirectora de la Dirección General de Rentas pone de manifiesto las características que debería reunir el edificio solicitado.-

\*) A fojas 11 vta.) obra la providencia de fecha 16 de febrero de 1.993, emanada de la señora Subsecretaria de Hacienda, que dice: "Sr. Director de Contrataciones y Suministros: solicito se realice la licitación pública con los plazos mínimos, atento a que es necesario realizar una

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4

redistribución de las oficinas, dada la nueva instalación del equipo de computación".-

\*) El día 23 de febrero de 1.993, el señor Auditor General se dirige a la señora Subsecretaria de Hacienda poniéndole de manifiesto que, "ante la inminente puesta en funciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, .. .. a fin de solicitarle se prevea la locación y/o adquisición de un edificio de, como mínimo, 400 metros cuadrados, ubicado en zona céntrica .. .. ." (fojas 12).-

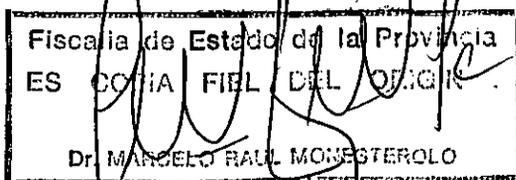
\*) En la misma foja (12), la señora Subsecretaria de Hacienda, el día 26 de febrero de 1.993, se dirige al señor Director de Contrataciones y Suministros, solicitándole "... .. se emita una circular aclaratoria, anexando el presente requerimiento a la L.P. de la DGR, indicando en cuanto al plazo de entrega que el proveedor deberá tener la facultad de indicar el plazo .. .. .".

\*) A fojas 13/20) obra documental referente al llamado a licitación pública Nro. 1/93. A fojas 32) obra la circular aclaratoria Nro. 01.-

\*) El día 11 de marzo del corriente año se produce el acto de apertura de la referida licitación (fojas 44).-

\*) A fojas 51/75) obra diversa documentación relacionada con la oferta realizada por intermedio de Luis Rovira Inmobiliaria.-

\*) El día 23 de marzo de 1.993, mediante la Resolución M. E. Nº 551/93, se designa a los miembros de la Comisión de Preadjudicación (fojas 81).-



Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

5

\*) A fojas 82/83) obra el acta de preadjudicación.-

\*) Por medio de la Nota Nro. 76/93 - Subsecretaría de Hacienda - (fojas 84) de fecha 06 de abril de 1.993, la señora Subsecretaria se dirige a Luis Rovira Inmobiliaria, haciéndole saber que:

a.-) no es posible determinar un alquiler en forma escalonada;

b.-) deberá hacer pasar por ante escribano el contrato de mandato;

c.-) por ser la inmobiliaria apoderada del propietario del inmueble, no será procedente el pago de gastos;

d.-) efectúe una mejora de oferta - la que se solicita en caso de empate - por la locación general;

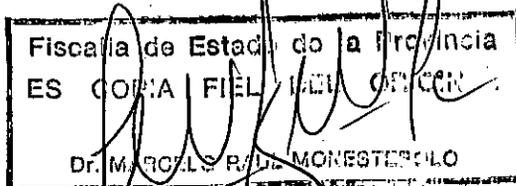
e.-) se indique la fecha de posesión de los pisos aún sin terminar.-

\*) El día 07 de abril de 1.993, el señor Luis A. R. Rovira da respuesta a lo requerido mediante la Nota Nro. 76/93 (fojas 85).-

\*) A fojas 86/87) obra proyecto de Decreto de adjudicación de la licitación.-

\*) El día 07 de abril de 1.993 el señor Director de Contrataciones y Suministros - Ministerio de Economía - produce pase a la Auditoría General a efectos de "que se sirva indicar la viabilidad del proyecto de adjudicación obrante a fojas 86/87 con carácter de preferente despacho" (fojas 88).-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

6

\*) El día 07 de abril de 1.993 el señor Auditor General da respuesta al pase antes indicado (fojas 89).-

\*) A fojas 91) obra ejemplar de la autorización de alquiler en favor del señor Luis A. Rovira.-

\*) El día 07 de abril de 1.993 se procede al dictado del Decreto Provincial Nro. 824/93, por medio del cual se adjudica "... .. la Licitación Pública Nº 01/93, referente a al alquiler de un edificio, al señor ENRIQUE HECTOR WEISS, por la suma de Pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000.-) ... .." (Sic) (fojas 92/93).-

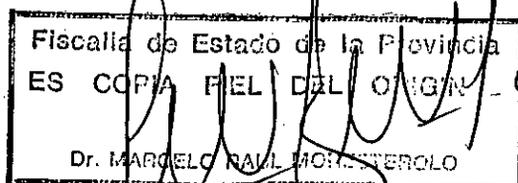
\*) El día 22 de abril de 1.993 el señor Contador General solicita del señor Asesor Letrado de la Provincia "... .. se indique si se debe abonar los honorarios profesionales según cláusula décimo cuarta del contrato ... .." (fojas 95).-

\*) El día 23 de abril, por medio del Dictamen Asesoría Letrada de la Provincia Nº 150/93, el señor Asesor Letrado manifiesta que "... .. entiende que corresponde abonar según la propuesta y consecuente adjudicación ... .." (fojas 96).-

\*) A fojas 97/99) obra contrato de locación suscripto por la señorita Vilma Fernanda Weiss en representación del señor Enrique Héctor Weiss y el señor Ministro de Economía Dn. Ruggero Preto, "ad referendum" del señor Gobernador.-

\*) El día 26 de abril de 1.993 se dicta el Decreto Provincial Nro. 905/93 por medio del cual se ratifica el contrato suscripto (fojas 109/110).-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

7

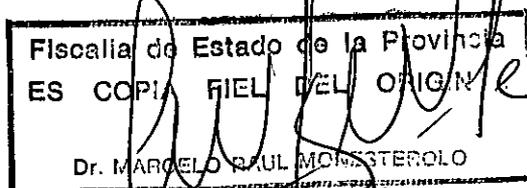
\*) A fojas 113/114) obra acta de entrega y recepción.-

\*) A fojas 117) el señor Contador General requiere de la Asesoría Letrada de la Provincia se dictamine sobre si procede el pago de honorarios profesionales al señor Luis Rovira. Dicha petición es evacuada por medio del Dictamen Asesoría Letrada de la Provincia Nro. 172/93 de fecha 30 de abril de 1.993 (fojas 119).-

\*) A fojas 18/20) del Expediente F. E. Nro. 0060/93, obran constancias del pago que se efectuara como consecuencia de la prescripción contenida en la cláusula decimocuarta del contrato de locación suscripto el día 12/04/93.-

Debo, a esta altura de las circunstancias, efectuar una aclaración que estimo pertinente habida cuenta que el relato precedente de los hechos coincide, a grandes rasgos, con el que efectúa el Tabloide de Lectura "Punto & Coma" de fecha 28 de junio del corriente año, en su artículo de página 4, titulado: "Pequeñas irregularidades?. Vos licitás, yo alquilo". Si la nota aparece el día 28 de junio, significa que desde días atrás el periodista autor de la misma ya tenía conocimiento, muy pormenorizado por cierto, de la situación descripta, lo que significa, teniendo en cuenta que el expediente administrativo Nro. 6962/92 ingresó a esta Fiscalía de Estado el día 30 de junio, que alguien se encargó de transmitir, en forma fehaciente, los datos indicados, cuando no proporcionar fotocopia del expediente de marras.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3.-) ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DE LOS HECHOS.-

En lo que respecta al pedido y de acuerdo a lo normado por el artículo 34, inciso 3º) del Decreto 292/72, entre otras cosas, debe: "... .. Dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes ... ..".-

En ese sentido, a fojas 10/11), por medio de la Nota - DGR - Nº 132/93 - de fecha 05 de febrero de 1993, se señalan una serie de requisitos que debe cumplir el edificio a locar. Considero, en ese aspecto, que las razones esgrimidas justifican el pedido.-

Es menester, en este estadio, traer a colación, por su importancia y trascendencia, el artículo 3º de la ley Nro. 6 (de contabilidad), que expresa: "Los llamados a licitación pública o remates se publicarán durante cinco días como mínimo en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación, o con treinta días si deben difundirse en el exterior. Excepcionalmente, éste término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco días o diez días,

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
○ FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN  
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3.-) ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DE LOS HECHOS.-

En lo que respecta al pedido y de acuerdo a lo normado por el artículo 34, inciso 3º) del Decreto 292/72, entre otras cosas, debe: "... .. Dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes ... ..".-

En ese sentido, a fojas 10/11), por medio de la Nota - DGR - Nº 132/93 - de fecha 05 de febrero de 1993, se señalan una serie de requisitos que debe cumplir el edificio a locar. Considero, en ese aspecto, que las razones esgrimidas justifican el pedido.-

Es menester, en este estadio, traer a colación, por su importancia y trascendencia, el artículo 3º de la ley Nro. 6 (de contabilidad), que expresa: "Los llamados a licitación pública o remates se publicarán durante cinco días como mínimo en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación, o con treinta días si deben difundirse en el exterior. Excepcionalmente, éste término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco días o diez días,

Fiscalia de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

9

según se trate del país o del exterior, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado".-

Expuesto lo anterior, continúo diciendo que, por medio del Decreto Provincial Nro. 226/93 de fecha 28 de enero del corriente año, se autoriza el llamado a licitación pública referente al alquiler de un edificio en el cual funcionaría la Dirección General de Rentas de la Provincia, constituyéndose en el marco legal y la atribución delegada para dar curso al trámite.-

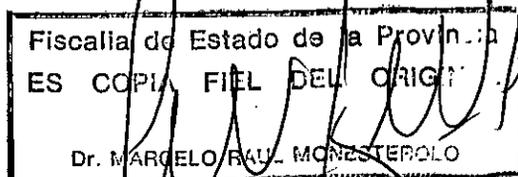
El Decreto indicado, es el acto administrativo que exige el artículo 30 de la Ley Nro. 6. Respecto del mismo es dable destacar que:

a.-) El OBJETO del acto administrativo es una licitación pública para el alquiler de un edificio donde funcionaría la Dirección General de Rentas de la Provincia (requerimiento original de 300 metros cuadrados);

b.-) El Decreto no se fundamenta en razones de urgencia, de modo que tampoco establece o requiere el plazo abreviado del último párrafo del artículo 30 de la Ley Nro. 6.-

Con lo dicho, es claro que lo que señala la señora Subsecretaria a fojas 11 vta.) del expediente administrativo Nro. 6962/92, no tiene ningún efecto jurídico, habida cuenta que el artículo 30 de la ley Nro. 6, explicita que las razones de urgencia o interés del servicio deben constar en el acto administrativo que disponga el llamado. El Decreto nada

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

dice, por lo que el trámite debe ser el normal (5 días de publicación y 15 desde la última hasta la apertura).-

La apertura se dispone para el día 11 de marzo y los avisos de retorno que obran a fojas 77, 78 y 79 son de fecha 01 de marzo. Un simple cálculo matemático indica que los plazos no permiten el cumplimiento de la exigencia legal. A mayor abundamiento, digo que el artículo 30 de la ley 6, dice que las publicaciones deben hacerse en el Boletín Oficial y en otro medio. En este caso se realizaron todas en la ciudad de Buenos Aires y Río Grande. No existen constancias en el expediente de que se hayan publicado en el Boletín Oficial de la Provincia ni en diarios de la zona. Este Organismo de Control ha constatado que en el Boletín Oficial de la Provincia las publicaciones se efectuaron los días 22, 24 y 26 de febrero y 01 y 03 de marzo, todos del corriente año (fojas 12/16 del presente expediente). Tampoco se da cumplimiento a los plazos legalmente exigidos.-

Respecto de este tema, se ha manifestado que "la publicación constituye una fase esencial del procedimiento, por cuanto es el medio de comunicación del licitante con los posibles oferentes. Si falta o no se efectúa debidamente, la concurrencia de postores desaparece o por lo menos se reduce a la mínima expresión. Siendo así, es evidente que la omisión de los anuncios o su publicación defectuosa vician el procedimiento, originando su nulidad o anulabilidad según la gravedad del vicio .. .. En síntesis, el incumplimiento de la publicación provoca la nulidad de la licitación, y su publicación incompleta, confusa, deficiente,

Dr. EDILSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIG.  
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

11

FISCALIA DE ESTADO

imprecisa, por menor término que el legal, etc., vicia también el procedimiento .. .. ." (el subrayado me pertenece) (José Roberto DROMI, "La Licitación Pública", Editorial Astrea, Ed. 1977, pág. 242).-

En otro orden de ideas, la agregación de 400 metros cuadrados para el Tribunal de Cuentas por medio de circular, es absolutamente improcedente, atento a que:

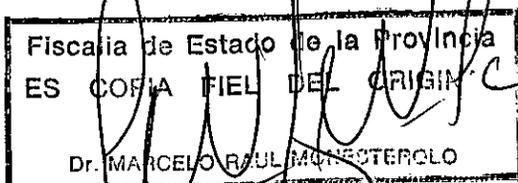
a.-) Por el monto a contratar debía efectuarse un nuevo llamado a licitación; no existía ninguna urgencia, lo que acabadamente se encuentra demostrado con la circular que dice que la entrega será a indicar en la oferta por el oferente.-

b.-) Faltó en la contratación del edificio para el Tribunal de Cuentas, el pliego de bases y condiciones, con las especificaciones necesarias y adecuadas al Tribunal, que podían o no ser las mismas que las contenidas en el pliego de la licitación pública Nro. 01/93, justificando, en su caso, si existían razones de urgencia, etc..-

c.-) La Subsecretaría de Hacienda es la que introduce el requerimiento del señor Auditor General como parte de la licitación, cuando correspondía darle trámite separado. Todo ello a más de carecer autorización, ni acto legal, ni nada como para hacer licitación, contratación directa o anexarlo. No es autoridad que pueda disponer en el sentido y en las condiciones en que lo hizo.-

Tampoco, la Subsecretaría de Hacienda podía disponer el plazo de entrega y menos dejarlo a gusto y decisión del proveedor.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

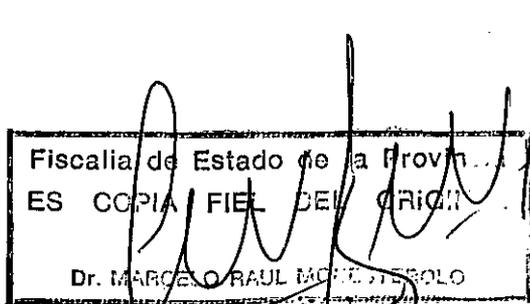
12

FISCALIA DE ESTADO

Por otro lado cabe poner de manifiesto que las circulares aclaratorias, como su propio nombre lo indica, sirven para aclarar puntos del pliego. En este caso particular, no se aclara sino que se agrega. En este orden de ideas, el artículo 28 de la ley 6, textualmente, expresa: "El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas".-

Digo, a esta altura del análisis, que la actividad desplegada por la señora Subsecretaria, implica, lisa y llanamente, una modificación del pliego de condiciones original. En ese sentido, se ha sostenido, con criterio unánime, que la administración no puede alterar el pliego, modificarlo o rectificarlo después de efectuado el llamado a licitación, sino muy limitadamente.- A propósito de lo expresado, se ha sostenido que "... .. podría aceptarse la validéz de las modificaciones introducidas posteriormente, cuando sólo consistieren en detalles y siempre que en el acto de apertura nadie reclamase, con lo cual quedaría demostrado que aquéllas no tuvieron consecuencias, porque todos las conocieron. No obstante conviene evitar en lo posible, tener que alterar el pliego con posterioridad a su publicación" (el subrayado me pertenece) - (Sayagués Laso, *La Licitación Pública, Tratado de Derecho Administrativo*, p. 106, nº 3).-

Asimismo, en el acta de preadjudicación se dice (punto 3): "3- Sería necesario realizar la locación por



Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

13

FISCALIA DE ESTADO

el total del inmueble, en virtud que se incrementaría en menos de 10% el valor de la misma y convendría al evitar que en el último piso exista un organismo o personas físicas o jurídicas ajenas a la administración, dada la importancia de temas y documentación obrante en pisos inferiores (Tribunal de Cuentas y Dirección Provincial de Rentas), debiendo asimismo solicitarse una mejora de oferta por la locación general".-

Entiendo que lo expresado por la Comisión de Preadjudicación quiere significar que el locar la totalidad del inmueble evita que otro organismo o particular vaya al último piso (cuarto), pero la Dirección General de Rentas pidió 300 metros cuadrados en dos plantas (baja y primera), el Auditor General - atribuyéndose una representación de la que carece - para un Tribunal de Cuentas aún no constituido pidió 400 metros cuadrados (segundo y tercer piso) y resta preguntarse ¿y el cuarto?: está fuera de todo pedido - carece de destino - y el incremento carece de autorización legal.-

El señor Auditor General, reitero, debió efectuar, oportunamente, todas y cada una de las observaciones de que da cuenta el presente dictamen y que, como es obvio, no hizo.-

En lo que respecta al pago al comisionista (manifiesta sus dudas el señor Contador General a fojas 95 y 117), estimo que el mismo no corresponde, habida cuenta que el Decreto Provincial Nro. 292/72 prohíbe la inscripción de comisionistas en el Registro de Proveedores, de

Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dr. MARCELO RAUL MANFREDI  
*[Firma]*

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

modo que no se puede contratar con ellos, no obstante, a mi criterio, la opinión en contrario del señor Asesor Letrado de la Provincia (fojas 96).-

Pongo de relieve en lo que a este tema específico de refiere, que el contrato obrante a fojas 97/99) del expediente administrativo Nro. 6962/92 es suscripto por el señor Enrique Héctor Weiss, representado por la señorita Vilma Fernanda Weiss. No hace al fondo de la cuestión y al tema en debate, el dictado del Decreto Provincial Nro. 1.205/93 de fecha 04 de junio de 1.993.-

Debo decir que le asiste derecho al ciudadano, en preguntarse el motivo o la causa por la cual se abonan honorarios a un tercero que no ha prestado servicios a la administración ni ha contratado con ella, sino que, por el contrario, los servicios lo han sido prestados a quien no es el Estado. Entiendo que un pago de la naturaleza del indicado carece de causa y, por ende, deberá intentarse su repetición.-

Observo también, la inexistencia de dictamen jurídico previo. En tal sentido, el inciso d), in fine, del artículo 79 de la L.N.P.A., expresa: "Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: ... .. d) ... .. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos".-

El Dr. DROMI, en su obra "La Licitación Pública" (Editorial Astrea - Año 1977 - pág. 500) sostiene que

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dr. MARCELO RAÚL MESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

15

FISCALIA DE ESTADO

"por la omisión del pronunciamiento de los órganos consultivos por el que se valoran, desde una enfoque técnico y jurídico, las propuestas de los licitadores, será nulo el acto administrativo de adjudicación. La L.P.A. 19549 considera también "esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos" (art. 7º, inc. in fine). El dictamen no es vinculante sino obligatorio, y en consecuencia su ausencia en los procedimientos de selección motiva un vicio insalvable, inconfirmable, en síntesis, causal de nulidad".-

Continúo expresando que varias son las situaciones que se plantearon en el expediente administrativo Nro. 6962/92 que me llamaron la atención y, en ocasiones, causaron sorpresa. Enunciaré simplemente algunas, a saber:

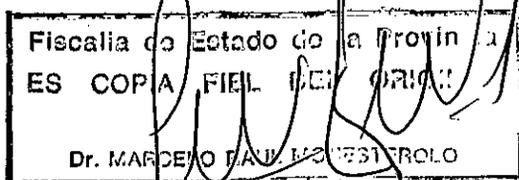
\*) La utilización de bienes del Estado en beneficio de particulares, como en el caso de la fotocopia obrante a fojas 53), en la que se puede observar el membrete que dice "Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía".-

\*) La carencia de constancias de la debida publicidad.-

\*) La falta del debido control de parte de quien tenía la obligación de hacerlo, es decir, el señor Auditor General de Gobierno.-

\*) La suscripción del contrato de fojas 97/99) realizado en hojas con membrete de una inmobiliaria con la cual ninguna relación tiene el Estado. Es más, adviértase que ni

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

16

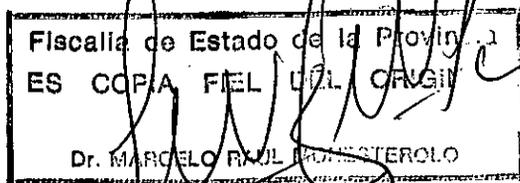
FISCALIA DE ESTADO

siquiera algún representante de dicha inmobiliaria suscribe el mencionado contrato. Presumo que la inmobiliaria ha redactado el contrato (lo que en absoluto implica que surge un derecho a su favor - cobrar honorarios - cuyo obligado al cumplimiento sea el Estado), lo que me hace nacer el legítimo derecho a interrogarme respecto de cual es la razón de ser de los profesionales del derecho que se desempeñan en la planta del Estado.-

\*) El dictado del Decreto Provincial Nro. 1.205/93 (fojas 17/17vta. del presente expediente), de fecha 04 de junio del corriente año, se puede interpretar como un intento de blanqueo de una situación que no contribuye a la claridad y transparencia que deben caracterizar a las actividades del Estado, lo único que aporta es la evidencia de haberse procedido a un pago que carece de sustento legal para materializarlo. Ello, habida cuenta que el señor Luis Rovira o la inmobiliaria Rovira, no son, ni actuaron en otro carácter que no sea el de intermediarios, situación ésta expresamente prohibida por el inciso 4) - c) del artículo 34 del Decreto Nro. 292/72.-

Sin perjuicio de lo hasta aquí dicho, pongo de manifiesto, muy a mi pesar, que estamos en presencia de un hecho consumado, de manera que, variar el status quo existente significaría, lisa y llanamente, colocar al Estado Provincial en una situación de potencial demandado con escasas aspiraciones de salir airoso de una contienda judicial ante un reclamo de quien ostenta, a esta altura de las circunstancias, un derecho subjetivo nacido como consecuencia de la suscripción del contrato de locación de fecha 12 de abril del corriente año.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4.-) DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS  
FUNCIONARIOS INTERVINIENTES.-

A.-) Señora Subsecretaria de Hacienda  
Dña. Orla TOLEDO ZUMELZU.-

Considero incurso a la señora Subsecretaria en la presunta comisión de los delitos previstos y penados en los artículos 246 y 248 del Código Penal de la Nación Argentina.-

Los mencionados artículos, en la parte pertinente que el suscripto considera de aplicación, expresan:

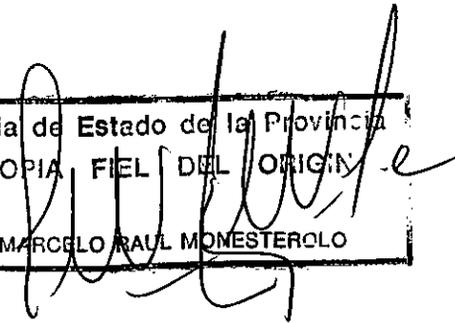
Artículo 246: "Será reprimido . . . . .

3) el funcionario público que ejerciere funciones correspondientes a otro cargo".-

Artículo 248: "Será reprimido . . . . . el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere".-

Expresado lo anterior, tengo para mi  
que:

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

18

FISCALIA DE ESTADO

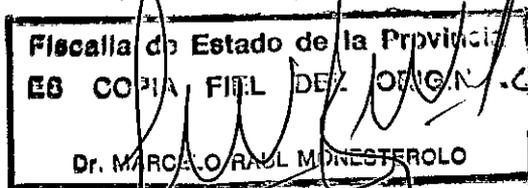
La señora Subsecretaria no tenía ni tiene atribuciones para producir actos que impliquen o implicaron modificaciones al Decreto Provincial por medio del cual se autorizaba el llamado a licitación pública para la locación del inmueble destinado al funcionamiento de la Dirección General de Rentas de la Provincia, habida cuenta que con dicha actitud, por un lado, estaba produciendo la violación de expresas disposiciones legales vigentes en materia de licitaciones públicas, tal como la identificada como artículo 30 de la ley Nro. 6 (abreviación de los plazos, introducción de modificaciones profundas a la licitación original por medio de la circular 01/93) a lo que se le debe adicionar que al realizar tales actos estaba excediendo el marco de facultades que le son propias y, por ende, incursionando en el ámbito de otras que no le asisten).-

B.-) Señor Auditor General C.P.N. Dr. Víctor Hugo MARTINEZ.-

Considero incurso al señor Auditor General en la presunta comisión del delito previsto y penado por el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina, devenido ello como consecuencia de no haber dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en el inciso a) del artículo 110 de la ley Nro. 91, que, textualmente, expresa:

Artículo 110: "Corresponde a la Auditoría General:

~~Dr. EDUARDO SO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur~~





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

19

FISCALIA DE ESTADO

a) Efectuar el control formal, legal, numérico y documental de las operaciones financieras patrimoniales de la Administración Pública Territorial, Municipal, de las haciendas paraestatales y demás responsables".-

Nada de lo indicado por la normativa supra transcripta ha sido cumplimentada por el señor Auditor General, cuando, sin dudas, no sólo participó del procedimiento en algunas etapas (cfr. fojas 12 y 89) del expediente administrativo Nro. 6962/92) sino que, además, y al tomar intervención por medio de la nota manuscrita de fojas 89) - carente de todo dato identificatorio - sólo se limitó a decir que "... .. habiéndose verificado el expte. de referencia y en base a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a fojas 82 y 83, se remite para la continuidad del trámite ... ..".-

Merece destacarse aquí que, cuanto menos, razones de buen orden administrativo indican la necesidad de identificar, numérica y cronológicamente, la documentación emanada de los distintos órganos de la Administración, lo que sumado a su ordenado registro permitirá conocer con certidumbre en qué actuaciones se ha intervenido, sin necesidad de poseerlas a la vista. La intervención que el señor Auditor realizó a fojas 89) carece de las características supra apuntadas.-

A más de lo expuesto, considero de suma importancia poner de manifiesto que, por medio de la Resolución de Auditoría General Nº 41/92 de fecha 26 de febrero de 1992, era necesaria la intervención previa en un caso, como el que nos

Dr. EDESO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dr. MANUELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

20

FISCALIA DE ESTADO

ocupa. En efecto, el ARTICULO 19 de la mencionada Resolución prescribe: "Efectuar intervención previa al acto de preadjudicación, en los procesos licitatorios públicos, privados y concursos de precios que se lleven a cabo en Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Municipales y todo otro ente sometido a control de Auditoría General".-

Considero atinado referirme aquí a la naturaleza jurídica que posee dicho régimen, concluyendo en que el mismo resulta ser un Reglamento; ello así, habida cuenta que el mismo reúne las características que permiten encuadrarlo en la definición que doctrinariamente se otorga a ese tipo de actos; en efecto, se trata de una "... .. declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa" (José Roberto DROMI - Der. Adm. - T. I - pág. 288).-

Poseyendo tal naturaleza, el régimen instituido por los artículos 19 y 20 de la Resolución de Auditoría General Nº 41/92, resultaba de cumplimiento general y obligatorio, sin consideración de particularidades de ninguna naturaleza.-

En tal sentido, el autor citado, en la obra mencionada (pág. 291), continúa diciendo: "... .. El carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento. Este produce efectos jurídicos generales, indeterminados, ... .. Sus efectos normativos se imponen como acto - regla, tanto a la Administración como a los administrados". En nada hace variar lo expuesto, el dictado de la Resolución de Auditoría General Nº 209/93 de fecha 02 de julio del corriente año.-

Dr. EDELSON AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dr. MARCELO BAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

C.-) Señor Contador General, Dn. Walter

CID.-

Considero incurso, prima facie, al señor Contador General Dn. Walter Cid, en la presunta comisión del delito previsto y penado por el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina, devenido ello como consecuencia de no haber observado estrictamente, al momento de efectuar el pago en concepto de honorarios profesionales al intermediario actuante en la licitación pública Nro. 01/93, contraviniendo con ello lo preceptuado en la Ley Nro. 6, su Decreto Reglamentario Nro. 292/72 y las directivas emanadas del artículo 168 de la Carta Magna Provincial, el que, textualmente, en su parte pertinente, expresa: "... .. El Contador General observará todas las ordenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia ... ..".-

En el aspecto indicado supra debo destacar que, en principio, la conducta, concretamente, del señor Contador Dn. Walter Cid encontraría su fundamentación en las actividades que él mismo realizó y que constan en la causa; esta circunstancia habrá de ser merituada por la Justicia en el sentido de la existencia o no de la tipificación del presunto delito que se le imputa. En efecto, el señor Contador General, en dos oportunidades requirió - poniendo de manifiesto su aparente discrepancia - el asesoramiento pertinente (fojas 95 y 117). Dicho asesoramiento obra a fojas 96) y 119) en los Dictámenes Nros. 150/93 y 172/93, emanados de la Asesoría

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

22

FISCALIA DE ESTADO

Letrada de la Provincia y suscriptos por su titular, Dr. Carlos TOCAGNI, dictámenes que, va de suyo, este Organismo de Control no comparte.-

Para finalizar, expreso que se deberán extraer copias certificadas del Expediente Nro. 6962/92 - Año 1992 - Iniciador: Dirección General de Rentas - Extracto: "s/disponibilidad de espacio físico", agregado por cuerda al presente, remitiéndose el original a la dependencia de origen.-

Como consecuencia de lo expresado supra, corresponde emitir el pertinente acto administrativo por medio del que se pondrá de manifiesto lo expresado en el presente dictamen; notificar el mismo al señor Gobernador de la Provincia y girar las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Judiciales de Esta Fiscalía de Estado a los fines de formular la pertinente denuncia penal.-

- 44 -  
DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 44 / 93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, hoy 4 AGO 1993 /

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO